



Resolución Administrativa

Sullana, 30 de Enero del 2026

VISTO: La Solicitud Hoja de Registro y Control N° 10902-2025, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil veinticinco, presentada por la servidora **ROCIO MERCEDES SANTIN GUTIERREZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la servidora **ROCIO MERCEDES SANTIN GUTIERREZ**, con cargo Enfermera, Nivel 10, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, presenta copia del **Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-827-00016711-25**, el mismo que le concede a la referida trabajadora, descanso médico por **tres (03) días, a partir del veintinueve de diciembre del dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco**; por lo que es preciso emitir acto resolutorio;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo N° 10 de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790; el mismo que establece: **“Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos, dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales. (...)”** (El énfasis es nuestro);

Que, el precitado artículo resulta concordante con el inciso a) del artículo N° 12 del mismo normativo en el extremo que prescribe: **“Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:**

- a.1) **Tienen derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10°.**
- a.2) **El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anterior al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado.”**
- a.3) **El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.”** (El énfasis es nuestro);

Que, del mismo modo, el artículo N° 14 Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud - Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece al respecto que: **“Las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio. El IPSS establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas.”**; el que se invoca de manera concordante con el artículo N° 111 del Reglamento de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que prescribe: **“La licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento.”**;

Que, asimismo, el Artículo N° 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 brinda la posibilidad que: **“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.”** (El énfasis es nuestro);

Con el visto bueno de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28926, que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales, así como la contenidas en la Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha dieciséis de mayo del dos mil quince, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha ocho de septiembre del dos mil veinticinco, a través de la cual se designa como Director Administrativo del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, al Ing. Luis Fernando Castro Alamo;

EXPEDIENTE: «0009056601»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009056601>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Unidad de Estadística e Informática | 03/02/2026 08:36:05

Página 1 de 2





Resolución Administrativa

Sullana, 30 de Enero del 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER**, con eficacia anticipada, **tres (03) días**, de **Licencia por Enfermedad, CON GOCE DE REMUNERACIÓN**, a la servidora **ROCIO MERCEDES SANTIN GUTIERREZ**, con cargo Enfermera, Nivel 10, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, **a partir del veintinueve de diciembre del dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Personal, Área de Bienestar Social, Área de Control de Asistencia, Área de Remuneraciones, Área de Asesoría Legal, Área de Registro Escalafón y Legajo, interesado y Archivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Firmado digitalmente por:
CASTRO ALAMO Luis Fernando FAU
20484004421 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2026 17:46:17-0500
Cargo: Director Administrativo

LFCA/CAHR/JGBG/fjab.



EXPEDIENTE: «0009056601»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009056601>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Unidad de Estadística e Informática | 03/02/2026 08:36:05

Página 2 de 2